

Asunto: Minuta de Decreto

mayo 21, 2020

**Gobernador Constitucional del Estado**

**Doctor**

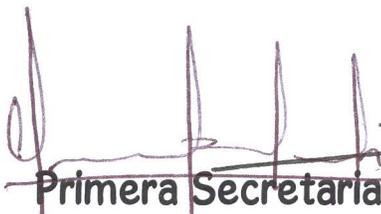
**Juan Manuel Carreras López,**

**P r e s e n t e.**

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 6° en su fracción XXXIV, 46, 284 en su párrafo primero, y 286 en su párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado**

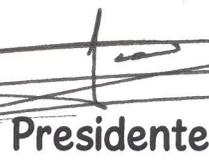
**Por la Directiva**

  
~~Primera Secretaria~~

**Diputada**

**Vianey**

**Montes Colunga**

  
~~Presidente~~

**Diputado**

**Martín**

**Juárez Córdova**

  
~~Segunda Secretaria~~

**Diputada**

**Angélica**

**Mendoza Camacho**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para armonizar la Ley Electoral del Estado con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto al inicio del proceso electoral, se reforma disposiciones de los artículos, 6°, 46, 284, y 286, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

No pasa desapercibido lo que precisa el artículo 105 en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que *“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”*, lo cual significa que a más tardar en la primera semana del mes de junio del dos mil veinte debería estar concluida la reforma electoral local; sin embargo, esta nueva ley todavía en ciernes, deberá contener diversas adecuaciones que, a su vez, emanarán de la reforma electoral federal que tiene como fecha fatal la misma primera semana del mes de junio del año en curso, lo que traería como consecuencia que el Congreso del Estado de San Luis Potosí legisle en el término de horas, las adecuaciones a la legislación local con las disposiciones federales que se vayan a expedir, lo que ocasionaría una alta probabilidad de errores, omisiones e, incluso, improvisaciones que afectarían a nuestro marco normativo estatal electoral.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 6° en su fracción XXXIV, 46, 284 en su párrafo primero, y 286 en su párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

### ARTÍCULO 6°. ...

#### I a XXXIII. ...

**XXXIV.** Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, convocada a más tardar el treinta de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 284 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término;

#### XXXV a XLIV. ...

**ARTÍCULO 46.** El Pleno del Consejo, para la preparación del proceso electoral, se reunirá a más tardar el treinta de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A



partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Pleno del Consejo sesionará por lo menos dos veces por mes.

**ARTÍCULO 284.** El Pleno del Consejo dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo a más tardar el treinta de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:

I y II. ...

**ARTÍCULO 286.** El proceso de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del Consejo celebrada a más tardar el treinta de septiembre del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:

I a VI. ...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

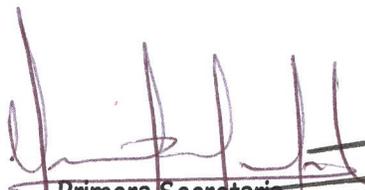
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

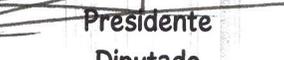


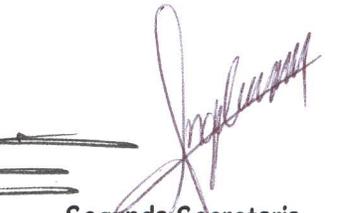
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veintiuno de mayo del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
Primera Secretaria  
Diputada  
Vianey Montes Colunga

  
Presidente  
Diputado  
Martín Juárez Córdova

  
Segunda Secretaria  
Diputada  
Angélica Mendoza Camacho